



BANCO CENTRAL DE CHILE

Reg. 1129

Santiago, 2 de marzo de 2012

Señora
Giovanna López D.
Presente

De mi consideración:

Me refiero a la solicitud presentada al Banco Central de Chile (BCCCh), con fecha 17 de febrero de 2012, de acuerdo con el artículo 12 de la ley 20.285 sobre acceso a la información pública, en la que se requiere información sobre: *"Base de los antecedentes de multas que el Banco Central impone a empresas por problemas en operaciones de Comercio Exterior. ¿Cómo se puede adquirir con el detalle, por rut?, ¿Existe alguna empresa a la que se la provean?, ¿Todas las empresas pueden tener acceso a ésta información?"*.

Sobre el particular y en relación a su solicitud específica, cúpleme informarle que el Banco Central de Chile no mantiene una base de antecedentes relativos a multas que el Banco aplique en materia de operaciones de cambios internacionales vinculadas con comercio exterior.

En todo caso, le hago presente que el Banco únicamente está facultado para regular las operaciones de cambios internacionales vinculadas con las operaciones de importación y exportación, y que la actual normativa cambiaria sobre esa materia se encuentra contenida en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales que establece la información que debe proporcionarse al Banco por parte de los exportadores e importadores, respectivamente, en los términos establecidos en los Capítulos IV y V del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Conforme a la normativa vigente, la obligación de informar al Banco sólo rige para los importadores o exportadores que hayan efectuado operaciones de esa naturaleza por un valor FOB igual o superior a US\$ 50.000.000 anuales, de manera que el resto de las operaciones descritas que no cumplan con estas exigencias quedan sujetas al principio de libertad cambiaria, contemplado en el artículo 39 de la Ley Orgánica Constitucional que rige al Banco.

De lo expuesto, puede apreciarse que al Banco sólo le corresponde regular lo relativo al régimen cambiario aplicable a tales operaciones en concordancia con la



BANCO CENTRAL DE CHILE

norma contenida en el artículo 88 de la legislación institucional, que dispuso que cualquier mercancía podrá ser libremente importada o exportada a condición de que se cumplan las normas legales y reglamentarias en vigencia a la fecha de la respectiva operación.

Sin perjuicio de lo indicado, me permito agregar que la contravención a la normativa cambiaria antedicha puede sancionarse con multa en los términos del artículo 58 de la referida legislación, conforme al procedimiento que se establece en ese cuerpo legal.

Lo expuesto precedentemente, es sin perjuicio de las sanciones que pueda adoptar el Servicio Nacional de Aduanas, entidad a la que le corresponde legalmente vigilar y fiscalizar el paso de las mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, para fines de recaudar los impuestos establecidos en materia de comercio exterior.

Saluda atentamente a usted,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ALEJANDRO ZURBUCHEN S.', written over a set of horizontal lines.

ALEJANDRO ZURBUCHEN S.
Gerente General

Por orden del señor Presidente

cc.: Sr. Presidente
Fiscalía
Jefe de Unidad de Acceso a la Información